

RESOLUCION No. 010- 2022

San Juan de Pasto, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO
Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION”**

Referencia: **Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2017- 018**

Ejecutado: **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES CC No. 87.943.185**

Ejecutante: **ICBF – Regional Nariño**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de julio de 2014, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 067, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco-Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “NOVENO- IMPONER al señor ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de Tumaco-Nariño la obligación de reembolsar al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN, ordenada en este proceso. En tal sentido, se notificará al ICBF – Regional Nariño informando en su momento, esta decisión y acompañando copia auténtica de este fallo con la constancia secretarial de ejecutoria y de ser primera copia que se expide para efectuar el cobro respectivo...”

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2014.

Que ante la voluntad del señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de celebrar acuerdo pago con el ICBF, el día 03 de septiembre de 2021, se suscribió acuerdo de pago diferido a doce (12) cuotas mensuales, por valor de \$103.171 cada una.

Que con fecha 03 de septiembre de 2021, se expidió la Resolución No. 069-2021 “Por medio de la cual se suspende un proceso de cobro coactivo”.

Que el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, a la fecha no ha realizado el pago de dos cuotas, constituyéndose en una mora superior a sesenta días.

Que de acuerdo con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario Consagra: “INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago,

declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.”

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de acuerdo con la parte motiva del presente auto y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.


ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 069 del 03 de septiembre de 2021, seguido en contra del señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Grupo Jurídico (Nariño)
CLASIFICADA




**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.”

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de acuerdo con la parte motiva del presente auto y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 069 del 03 de septiembre de 2021, seguido en contra del señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.943.185.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico

Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 Regional Nariño Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario PBX: 7307580

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Grupo Jurídico (Nariño)
CLASIFICADA



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080